



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 239-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 17 JUN. 2016

Vistos, el Informe N° 781-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 3628-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 160-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MMCT, de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Carta N° 92-2016-MCBT/JES-CSE y la Carta N° 041-2016/CEN-CAÑETE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de octubre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL, (conformado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TERRAK S.A.C.), en adelante El Contratista, suscribieron el Contrato N° 168-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 16-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles Inicial, Primaria y Secundaria de la IE N° 20188 – IEI N° 627 San Vicente de Cañete – Cañete – Lima", por un monto contractual de S/ 6 752 723,25 (Seis Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Veintitrés con 25/100 Soles), y un plazo para la ejecución de la obra de doscientos diez (210) días calendario;

Que, con fecha 22 de octubre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR EDUCATIVO (conformado por las empresas HIDROINGENIERIA S.R.LTDA y SERDEL S.A.P.), en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 175-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 019-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de "Supervisión de obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. N° 20188 – I.E.I. N° 627 San Vicente de Cañete – Lima", por un monto contractual de S/ 435 123,28 (Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Ciento Veintitrés con 28/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de doscientos cuarenta (240) días calendario, de los cuales doscientos diez (210) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante el Asiento N° 03 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de noviembre de 2015, la Supervisión dejó constancia que en la fecha se da inicio el plazo contractual de ejecución de la obra, toda vez que se ha cumplido con los requisitos para su inicio, conforme con lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Asiento N° 270 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de mayo de 2016, el Contratista comunicó a la Supervisión que el Expediente Técnico indica que los perfiles de las ventanas de aluminio de las aulas deben ser de 60x40x1.3mm, sin embargo, en el mercado no hay en stock, por lo que, solicitó la aprobación de reemplazarlos por perfiles de 50.8x38.1x1.3mm;



Que, con Asiento N° 273 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de mayo de 2016, la Supervisión comunicó al Contratista, que para efectos de evaluar el cambio de los perfiles, requiere la presentación de documentos que acrediten lo manifestado;

Que, mediante el Asiento N° 290 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de mayo de 2016, el Contratista anotó que con fecha 13 de mayo de 2016 entregó a la Supervisión el documento en donde se indica que el perfil tubular de 60x40x1.3mm, ya no se está fabricando en el mercado local por ser un producto de baja rotación y poco comercial, por lo que, proponen como alternativa el perfil tubular de 50.8x38.1x1.3mm;

Que, con Asiento N° 293 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de mayo de 2016, la Supervisión indicó al Contratista, que en relación a lo anotado en el Asiento N° 290 del Cuaderno de Obra, solo se remitió un documento que indica que el perfil tubular de 60x40x1.3mm ya no está en fabricación, en tal sentido, recomendó que el pedido del perfil se haga a otras casas comerciales, toda vez que, el proveedor consignado no es el único en el mercado nacional;

Que, con Asiento N° 302 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de mayo de 2016, la Supervisión reiteró al Contratista, que presente la opinión de dos proveedores que acrediten que los perfiles de aluminio 60x40x1.3mm, no están en fabricación en el mercado;

Que, mediante el Asiento N° 308 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de mayo de 2016, el Contratista indicó que hace entrega a la Supervisión dos constancias de proveedores en donde se informa que el perfil tubular de 60x40x1.3mm, ya no se está fabricando por ser un producto de baja rotación y poco comercial para el mercado nacional, proponiendo como alternativa el perfil tubular de 50.8x38.1x1.3mm, que cumple con las especificaciones técnicas al requerimiento;

Que, con Asiento N° 402 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de mayo de 2016, la Supervisión comunicó al Contratista, que absuelve la consulta referida a los perfiles de aluminio que deben usarse en las ventanas dentro de los plazos establecidos, remitiéndole el Informe del Especialista de arquitectura INF. 15-2016-CSE/E-ARQ./IE C/CAÑETE, en el que se concluye que se recomienda usar el perfil rectangular mate 50x38mm TA-007;

Que, a través del Asiento N° 407 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de junio de 2016, el Contratista anotó que entregó a la Supervisión su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08;

Que, con Asiento N° 409 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de junio de 2016, la Supervisión dejó constancia que la consulta sobre los perfiles, fue absuelta en el plazo correspondiente dentro de los plazos establecidos, esto es el 30 de mayo de 2016, considerando que se recibió la consulta a conformidad el día 26 de mayo de 2016 mediante Asiento N° 308 del Cuaderno de Obra;

Que, mediante Carta N° 041-2016/CEN-CAÑETE, recibida por el Supervisor el 01 de junio de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por quince (15) días calendario, sustentada en la causal establecida en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 239-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 17 JUN. 2016

a la Entidad", señalando que es responsabilidad de la Entidad las modificaciones que pudieran darse en el proyecto, en esa medida la demora en absolver la consulta por parte de la Supervisión, referente al cambio de los perfiles de las ventanas de aluminio de las aulas de 60x40x1.3mm por perfiles de 50.8x38.1x1.3mm, por lo que esté hecho es atribuible a la Entidad quien aprobó el expediente técnico; indicando que la consulta se inició el 02 de mayo de 2016 debiendo absolverse el 07 de mayo de 2016, la cual no se dio en dicha fecha toda vez que la Supervisión condicionó su respuesta a la acreditación de empresas que señalen que el material ya no era fabricado en el mercado local, hecho que ha ocasionado la afectación de la Ruta Crítica de la Obra, cuantificando su ampliación de plazo desde el 16 de mayo de 2016 (fecha de anotación en el Asiento N° 290 del Cuaderno de Obra, en donde indicó a la Supervisión sobre el cambio de los perfiles) hasta el 30 de mayo de 2016 (finalización de la ejecución de la partida – 15 días calendario del proceso constructivo);

Que, con Carta N° 092-2016-MCBT/JES-CSE recibida por la Entidad el 08 de junio de 2016, la Supervisión, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, presentada por el Contratista, por quince (15) días calendario, teniendo en cuenta que: i) de acuerdo al Cronograma Pert CPM, la partida Ventanas de carpintería debió ejecutarse desde el 10 al 24 de mayo de 2016 (quince 15 días calendario); por tal motivo, la consulta efectuada por el Contratista referente al cambio de los perfiles de las ventanas de aluminio de las aulas de 60x40x1.3mm por perfiles de 50.8x38.1x1.3mm, mediante Asiento N° 270 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de mayo de 2016, recién cumplió con las formalidades para efectuar el análisis correspondiente, el día 26 de mayo de 2016 (Asiento N° 308 del Cuaderno de Obra), toda vez que en dicha fecha el Contratista concluyó con la presentación de documentos que permitan efectuar un análisis para aprobar el cambio de los perfiles, en tal sentido, la consulta efectuada fue presentada de manera extemporánea, sin embargo, la misma fue absuelta por la Supervisión mediante el Asiento N° 402 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de mayo de 2016; por lo que, la demora en la ejecución de esta partida es atribuible al Contratista;

Que, a través del Informe N° 160-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-JEEO-EEO-MMCT, de fecha 14 de junio de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, presentado por el Contratista por quince (15) días calendario, indicando que, i) la consulta formulada por el Contratista a través del Asiento N° 270 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de mayo de 2016, no contaba con toda la información necesaria que permita a la Supervisión evaluar la factibilidad de cambio de los perfiles, subsanándola recién con fecha 26 de mayo de 2016, mediante Asiento N° 308 del Cuaderno de Obra, por lo que, con fecha 30 de mayo de 2016, con Asiento N° 402 del Cuaderno de Obra, la Supervisión absuelve la consulta formulada por el Contratista, cumpliéndose de esta manera con el plazo para absolver las consultas de cinco (05) días calendario de conformidad con el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y ii) de acuerdo al Cronograma Pert CPM, la partida ventana de carpintería tiene como fecha de inicio para su ejecución el 10 de mayo de 2016 siendo su culminación el 24 de mayo de 2016, en tal sentido, al haber efectuado la consulta recién el 26 de mayo de 2016 (Asiento N° 270 del Cuaderno de Obra) esta fue



presentada de manera extemporánea, motivo por el cual la afectación de la Ruta Crítica es de responsabilidad del Contratista;

Que, con Memorándum N° 3628-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 15 de junio de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorga conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, a través del Informe N° 781-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ del 17 de junio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por la Supervisión y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por quince (15) días calendario, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente, debido a que la misma no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 200° y 201° de su Reglamento; toda vez que es de responsabilidad del Contratista la demora en la presentación de la consulta relacionada al cambio de las dimensiones de la ventana, de manera tardía, teniendo en cuenta que, la partida Ventana de Carpintería de aluminio de acuerdo al Calendario Pert CPM, se tenía previsto ejecutar desde el 10 hasta el 24 de mayo de 2016, y el contratista presentó su consulta con fecha 26 de mayo de 2016, la cual fue absuelta por la Supervisión el 30 de mayo de 2016, es decir dentro del plazo establecido en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, es responsabilidad del Contratista la afectación de la Ruta Crítica;

Que, el segundo párrafo del artículo 196° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: (...) "*Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista*".

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar cómo presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200° del Reglamento, establece que: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 239-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 17 JUN. 2016

por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado”;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión, por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por quince (15) días calendario presentada por el Contratista por no cumplir con los requisitos de procedencia estipulados en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 200° de su Reglamento, al ser responsabilidad de esté la afectación de la Ruta Crítica;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 781-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 3628-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 160-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MMCT, de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Carta N° 92-2016-MCBT/JES-CSE y la Carta N° 041-2016/CEN-CAÑETE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, que contiene la descripción del Programa Nacional, modelo organizacional, procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo, y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;



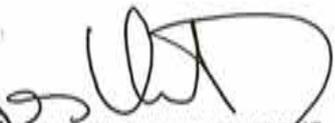
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por quince (15) días calendario, presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL, (conformado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TERRAK S.A.C.), encargado de la ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles Inicial, Primaria y Secundaria de la IE N° 20188 – IEI N° 627 San Vicente de Cañete – Cañete – Lima", en virtud del Contrato N° 168-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 16-2015-MINEDU/UE 108 - 1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE





Ing. Gustavo Adolfo Canales Krillenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED